

TIPO DE NORMA	:	DECRETO UNIVERSITARIO N° 209-1997
INSTITUCIÓN	:	UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FECHA DICTACIÓN	:	25 DE AGOSTO DE 1997
INICIO DE VIGENCIA	:	30 DE SEPTIEMBRE DE 1997
TÍTULO	:	APRUEBA REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
TOMA DE RAZÓN	:	30 DE SEPTIEMBRE DE 1997
VERSIÓN	:	ÚNICA

DECRETO UNIVERSITARIO 209-1997

APRUEBA REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

VISTOS: La Ley N° 18.744/88; el Decreto Supremo de Educación N° 469/94; la Resolución N° 55/92 de la Contraloría General de la República; el D. F. L. N° 1/89; la Ley N° 18.834/88 y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que resulta conveniente actualizar las normas relativas a la contratación y ejecución de obras de la Universidad.
- 2.- Las modificaciones que se han introducido al régimen de organización y funcionamiento de la Universidad del Bío-Bío.
- 3.- La necesidad de mejorar los procesos administrativos relacionados con la contratación y ejecución de las obras que se desarrollen en la Universidad del Bío-Bío, a fin de lograr una gestión eficiente y eficaz.

DECRETO:

1.- **APRUEBASE** el siguiente **REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO.**

TÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°

Los procesos de contratación directa, licitación, adjudicación, contratación, ejecución y recepción de toda obra de construcción que ejecute la Universidad del Bío-Bío, se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento General; las Bases Administrativas Especiales, las Aclaraciones y Expediente Técnico de cada obra; la Reglamentación y Normativa Técnica vigente sobre la materia, en especial la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, Reglamentos Oficiales de Especialidades y Normas INN; las Resoluciones y Contratos que sobre la materia, suscriba el señor Rector de la Universidad del Bío-Bío, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría Interna de esta Universidad, de la Junta Directiva y de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 2°

Los antecedentes enumerados en el artículo anterior, se aplicarán en forma conjunta y complementaria, considerando el siguiente orden de prelación:

- Aspectos administrativos y financieros:

- 1° Aclaraciones, generadas en el proceso de licitación.
- 2° Bases Administrativas Especiales.
- 3° Reglamento General.
- 4° Contrato de Construcción.

- Aspectos Técnicos:

- 1° Anotaciones en el Libro de Obra, realizadas y/o visadas por el Inspector Técnico de la Obra.
- 2° Aclaraciones Técnicas, generadas en el proceso de licitación.
- 3° Especificaciones Técnicas, en lo relativo al tipo y calidad de materiales y procesos constructivos.
- 4° Planos del Proyecto, en lo relativo a forma, dimensiones y cantidad.
- 5° Normativa Técnica correspondiente.

ARTÍCULO 3°

Para la adecuada aplicación e interpretación de los antecedentes que conforman los procesos de contratación directa, licitación, adjudicación y ejecución de las obras, se debe entender por:

Aclaraciones: Documentos escritos o gráficos, emanados de la Universidad, que explican o complementan lo señalado en los antecedentes Técnicos-Administrativos que forman parte del expediente de licitación de una obra.

Acta de Calificación: Documento en el cual la Comisión de Calificación evalúa el comportamiento del Contratista en el cumplimiento del contrato, de acuerdo a los aspectos y forma señalados en el presente reglamento.

Acta de Entrega de Terreno: Documento en el cual el Inspector Técnico de la Obra pone a disposición del Contratista el lugar físico donde se materializa la obra, dejándose constancia de la total aceptación por parte de éste.

Acta de Liquidación Anticipada con Cargo: Documento mediante el cual se efectúa un balance anticipado de las obras, como producto de un incumplimiento del contratista, fijándose las obras que faltan por ejecutar del contrato vigente, las que podrán ser ejecutadas directamente por la Universidad o por otro contratista y financiadas con cargo al contratista primitivo.

Acta de Liquidación Final: Documento mediante el cual se efectúa el balance final del contrato de construcción en tiempo y forma.

Actas de Recepción Provisoria: Documento en el cual la Comisión de Recepción deja constancia de la aceptación provisional de las obras ejecutadas, con o sin observaciones, en concordancia con el proyecto contratado.

Actas de Recepción Definitiva: Documento en el cual la Comisión de Recepción señala la aceptación final de las obras ejecutadas, con o sin observaciones, una vez transcurrido el plazo establecido para ello en las Bases Administrativas Especiales.

Aumento o Disminución de Plazo: Corresponde a la modificación del plazo de ejecución de las obras contratadas.

Aumento y/o Disminución de Obras: Corresponde al aumento o disminución de las cantidades de obra de las partidas previstas en el proyecto adjudicado, como consecuencia de una modificación de éste. Dichos conceptos mantienen las características técnicas y el precio de las partidas modificadas, señalados en el contrato primitivo.

Bases Administrativas Especiales: Conjunto de normas sobre procedimientos y condiciones, complementarias al Reglamento General, que fijan los parámetros de una obra específica, a los que deberá ajustarse el desarrollo de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución de ella.

Carpeta de Obra: Expediente con copia de toda la documentación técnica, administrativa y financiera de la ejecución de una obra, incluido los originales del Libro de Obra, preparada y mantenida actualizada por el Inspector Técnico, que sirve como base para el manejo, control y fiscalización del contrato.

Contratista: La persona natural o Jurídica, debidamente inscrita en el registro de contratistas de esta Universidad u otro registro permitido por las Bases Especiales, que en virtud a un contrato de construcción, contrae la obligación de ejecutar una obra material, cumpliendo los procedimientos y condiciones contempladas en los documentos integrantes del expediente del respectivo proceso de licitación y/o contratación.

Supervisor de Obra: El o los profesionales responsables del proyecto o de los proyectos designado por el o los profesionales encargados de supervigilar el cumplimiento de los planos y especificaciones. Las decisiones de él quedarán consignadas en el Libro de Obras y se ejecutarán a través del ITO.

Especificaciones Técnicas: El pliego de características del tipo y calidad de cada una de las partidas que componen la obra y de los materiales a utilizarse, los controles que singularicen calidad, los procesos constructivos y controles de laboratorio que deben realizarse en el proceso de la debida materialización de la obra contratada.

Estado de Avance Físico: Corresponde a la verificación realizada por el Inspector Técnico de la Obra, de la ejecución real de las obras de cada partida consideradas en el proyecto contratado.

Estado de Pago: Es el balance entre los valores de las obras ejecutadas por el contratista, según el porcentaje de avance físico, y los descuentos que se le deben realizar según lo dispuesto en el presente Reglamento, Bases Administrativas Especiales, Aclaraciones y Contrato, y en donde se determina el valor a pagar por estos conceptos.

Inspector Técnico de la Obra: Corresponde al funcionario especializado, designado por la Universidad para dirigir y fiscalizar la debida materialización de la obra y el desarrollo del contrato de construcción.

Libro de Obra: Documento oficial en el cual el Inspector Técnico de la Obra señala las observaciones e instrucciones que tiene por obligación cumplir el contratista, relativas al desarrollo del proceso constructivo y del contrato de construcción. Además puede contener las observaciones que emanen de las visitas a obra por parte de los Profesionales Proyectistas, Supervisor, Inspectores de Servicios Públicos y Laboratorios de Control de Calidad oficiales relacionados con la obra, las que tendrán validez sólo con la aprobación del Inspector Técnico de la Obra.

Licitación Privada: Es el concurso mediante el cual se solicita, a través de invitaciones, a proponentes autorizados, cotizaciones para la construcción de una obra material.

Licitación Privada: Es el concurso mediante el cual se solicita, a través de la publicación en un periódico de circulación nacional o regional, a proponentes autorizados, cotizaciones para la construcción de una obra material.

Obras Extraordinarias: Corresponde a partidas de distintas características técnicas que las contempladas en el proyecto adjudicado y/o contratado, que se incorporan a éste como consecuencia de una modificación. El valor de las nuevas partidas se conviene entre la Universidad y el contratista.

Obras Mayores: Corresponden a las construcciones nuevas, ampliaciones, alteraciones y reparaciones, definidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo Presupuesto Oficial sea igual o mayor de 1.000 UTM, o de un valor inferior calificadas de mayor debido a su complejidad, por la Universidad.

Obras Menores: Corresponden a las construcciones nueva, ampliaciones, alteraciones, reparaciones y trabajos de mantención, cuyo Presupuesto Oficial sea inferior a 1.000 UTM.

Oferente: Contratista habilitado que participa en una propuesta efectuando una oferta.

Planos de Proyecto: Conjunto de láminas de representación gráfica y escrita que definen la forma, dimensión y cantidad de elementos que debe ejecutar el contratista, en el proceso de la debida materialización de la obra contratada, sin perjuicio de lo que establezcan las Bases Administrativas Especiales o los antecedentes técnicos.

Presupuesto Oficial: Listado de partidas obligatorias en que se debe desglosar la obra para la presentación de las ofertas y posterior contrato, elaborado por la Universidad, al cual se le adiciona como información meramente referencial, los volúmenes y valores estimativos de la debida materialización del proyecto.

Profesional Competente: Es el profesional Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor o Constructor Civil que el contratista deberá mantener en obras, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza. La exigencia de cumplir con este profesional, su permanencia, frecuencia de visitas a la obra, así como su experiencia, serán definidas en las Bases Administrativas Especiales.

Profesional Residente: Es el profesional dependiente del Contratista, encargado en terreno de la obra. Su calidad y permanencia serán definidas por las Bases Administrativas Especiales.

Programa de Trabajo: Es el documento escrito en el cual se explica la secuencia y descripción de las actividades a realizar para la ejecución de una partida y/o el conjunto de partidas que conforman una obra.

Propuesta: Oferta efectuada por un contratista, en el proceso de licitación de una obra, de acuerdo a los antecedentes y condiciones señaladas por la Universidad.

Propuesta a Serie de Precios Unitarios: Corresponde a la oferta de precios unitarios, aplicados en cubicaciones provisionales de obras establecidas por la Universidad y cuyo valor total corresponde a la suma de los productos de dichos precios por dichas cubicaciones. En este caso, se pagarán al contratista las cantidades efectivamente ejecutadas y medidas, independientemente de las cubicaciones provisionales.

Propuesta a Suma Alzada: Corresponde a la oferta a precio fijo por la construcción de una obra, en que la cubicación de las partidas permanece invariable respecto de lo ejecutado. Este precio podrá estar afecto a un sistema de reajuste según lo establezcan las Bases Administrativas Especiales.

Trato Directo: Sistema de contratación para la ejecución de una obra material, sobre la base de una solicitud de cotización de oferta a uno o varios proponentes autorizados.

UTM (Unidades Tributarias Mensuales): Las cantidades numéricas que representan las unidades tributarias mensuales, a que se refiere este reglamento, determinadas por el Servicio de Impuestos Internos, serán las correspondientes a la de los meses de enero y julio de cada año. De este modo, las sumas equivalentes a las unidades tributarias mensuales de enero permanecerán inalterables hasta junio inclusive y las de julio hasta diciembre del año respectivo.

TÍTULO II DEL PROCESO DE LICITACIÓN

ARTÍCULO 4º

Las obras Mayores que ejecute la Universidad podrán contratarse mediante los procedimientos de Licitación Pública o Licitación Privada.

Las Obras Menores podrán, además, contratarse por Trato Directo, sin perjuicio que aquellas cuyo monto no exceda de trescientas (300) U.T.M., se convengan mediante el procedimiento de "Contratación de Trabajos de Mantenimiento y Reparación Menor", aprobado mediante Decreto N° 386, de fecha 02.09.96.

ARTÍCULO 5º

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán contratar por Trato Directo:

a) La terminación de las obras faltantes de un contrato de haya sido liquidado anticipadamente con cargo.

b) Aquellas obras que habiéndose llamado a licitación su contratación, se hubiese declarado ésta desierta por no haberse presentado oferentes.

c) Ejecución de obras de emergencia, debidamente fundamentada por quien la solicite y autorizada expresamente por el señor Vicerrector de Asuntos Económicos.

d) Cuando el contratista adjudicado para la ejecución de una obra, mediante el procedimiento de licitación pública o privada, no suscribiere el contrato dentro del plazo señalado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6°

La modalidad de contratación para cualquier tipo de obra será a Suma Alzada, salvo que las Bases Administrativas Especiales establezcan un sistema distinto.

ARTÍCULO 7°

La Universidad deberá poner a disposición de los contratistas interesados para participar en el proceso de contratación de una obra, los antecedentes que forman el expediente técnico, reglamentario y administrativo.

ARTÍCULO 8°

Durante el período de estudio de las propuestas, los oferentes podrán efectuar consultas por escrito, hasta la fecha señalada en las Bases Administrativas Especiales, las que serán respondidas por aclaración antes de la apertura de la licitación, según lo dispongan las Bases Administrativas Especiales, siendo de responsabilidad de cada interesado, retirar estas aclaraciones de las oficinas de la Universidad del Bío-Bío.

ARTÍCULO 9°

Las ofertas se presentarán en dos sobres cerrados, caratulados "OFERTA ECONÓMICA" y "DOCUMENTOS ANEXOS", en las condiciones establecidas en las Bases Administrativas Especiales, debiendo indicar cada uno de ellos, el nombre o razón social del contratista y la denominación de la obra.

Para los casos en que la modalidad de la licitación considere proyecto proporcionado por el oferente, se debe acompañar un tercer sobre caratulado "OFERTA TÉCNICA" con los antecedentes señalados en las Bases Administrativas Especiales.

ARTÍCULO 10°

Las ofertas presentadas se mantendrán vigentes durante sesenta (60) días desde la fecha de apertura de la licitación, pasado los cuales, si no se hubiere adjudicado, los oferentes podrán desistirse de su oferta, sin ulterior responsabilidad para ellos.

ARTÍCULO 11°

Los oferentes deberán acompañar una Boleta Bancaria de Garantía o un Vale Vista, tomado a nombre de la Universidad del Bío-Bío, o un Comprobante de Depósito en efectivo, efectuado en la caja de la Universidad, para cautelar la "SERIEDAD DE LA OFERTA", por el monto fijado en las Bases Administrativas Especiales, con una vigencia mínima de noventa (90) días contados desde la fecha de apertura de la licitación, las que serán devueltas a los contratistas no adjudicados una vez suscrito el contrato de construcción. Al contratista seleccionado, se le devolverá esta caución una vez que ingrese la de fiel cumplimiento del contrato, conforme lo dispuesto en el artículo 43.

La caución deberá ser tomada exclusivamente por el oferente.

ARTÍCULO 12°

Las ofertas se formularán en pesos, moneda nacional, y deberán incluir todos los gastos que irrogue el cumplimiento del contrato, ya sean directos, indirectos o a causa de él, incluyendo los impuestos legales correspondientes.

En casos debidamente calificados por el señor Vicerrector de Asuntos Económicos, podrá considerarse una unidad monetaria distinta.

ARTÍCULO 13°

En la fecha, hora y lugar señalados en las Bases Administrativas Especiales, se efectuará la apertura de las propuestas ante una comisión formada por el Director de Administración y Personal o su subrogante legal, quien la presidirá, por un funcionario del departamento de Proyectos y Construcciones, y por un funcionario encargado del manejo administrativo de los contratos. En las Bases Administrativas Especiales se podrá consignar una comisión distinta.

ARTÍCULO 14°

Podrán participar en calidad de oferentes habilitados para tal efecto, aquellos contratistas que hayan adquirido el expediente de la licitación y presenten en el acto de apertura los sobres a que se refiere el artículo 9° del presente reglamento.

ARTÍCULO 15°

Una vez, oficialmente iniciado el acto de apertura, no podrá ingresar ningún nuevo oferente, o representante de éste, a la sala en la que éste se realiza.

En primer lugar se abrirán los sobres de "DOCUMENTOS ANEXOS" de todos los oferentes, revisando la existencia y cumplimiento de las exigencias de forma de los documentos solicitados en las Bases Administrativas Generales, Especiales o en otro documento que forme parte del expediente de la licitación.

Sin perjuicio de lo que las Bases Administrativas Especiales fijen en la materia, en el sobre DOCUMENTOS ANEXOS, deberá siempre incluirse una declaración Jurada del contratista en que se consigne lo siguiente:

- a) Haber tomado conocimiento y aceptado el presente reglamento, y
- b) Haber estudiado todos los antecedentes de la licitación.

El no cumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente, dejará fuera de bases al proponente, procediendo de inmediato a la devolución del sobre "OFERTA ECONÓMICA", sin abrir y si procede, del sobre "OFERTA TÉCNICA".

A los oferentes que hayan presentado en debida forma los antecedentes del sobre "DOCUMENTOS ANEXOS", se les procederá a abrir el sobre "OFERTA TÉCNICA" y, posteriormente, el sobre "OFERTA ECONÓMICA", los cuales también deberán ser presentados de la manera exigida en las bases de la licitación. Su incumplimiento dejará fuera al contratista.

De la circunstancia de incumplimiento del contratista a que se refieren los párrafos anteriores, se dejará constancia expresa en el acta de apertura.

Del acto de apertura se dejará constancia en un acta, debidamente firmada por los miembros de la comisión y los proponentes que lo deseen, con indicación de los oferentes que se hayan presentado a la licitación y del monto de sus

propuestas. Se dejará constancia, además, de cualquier observación que formulen los proponentes durante el acto de apertura y que no pueda resolverse de inmediato, para su posterior análisis y decisión. Copia de esta acta, se entregará a los participantes que lo soliciten.

TÍTULO III DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y/O CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 16°

Si durante el análisis de las propuestas se determina el incumplimiento de alguna de las exigencias establecidas en las bases y que no haya sido detectada en el acto de apertura de la licitación, el contratista se considerará inhabilitado para proseguir en el proceso de selección y adjudicación.

ARTÍCULO 17°

El Departamento de Proyectos y Construcciones emitirá un informe técnico fundado del análisis y evaluación de las ofertas que cumplieron el proceso de apertura, señalando un orden de prelación de los oferentes de acuerdo a la conveniencia para los intereses de la Universidad y una proposición de adjudicación.

Durante el análisis de las propuestas, el Departamento de Proyectos y Construcciones podrá solicitar a los oferentes que estime necesarios, aclaraciones a las ofertas realizadas, las que deberán ser contestadas, por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Si algún contratista se desistiere durante esta etapa del proceso, administrativamente y sin forma de juicio, se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta en beneficio de la institución.

ARTÍCULO 18°

La adjudicación de la licitación, su contratación, modificaciones, recepción, liquidación y cualquier otra decisión administrativa relativa a la ejecución de obras, serán sancionadas mediante decretos dictados por el señor Rector de la Universidad, para el caso de las Obras Mayores y por el señor Vicerrector de Asuntos Económicos en las Obras Menores.

ARTÍCULO 19°

La Universidad se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas que no convengan a sus intereses, o de aceptar cualquiera de ellas, aunque no sea la de menor valor, no dando lugar por estos motivos a reclamos o solicitud de indemnización de alguna clase o especie, por parte de los oferentes.

En estos mismos términos, y excepcionalmente cuando las Bases Administrativas Especiales así lo establezcan, la Universidad podrá contratar parcialmente las obras ofertadas, respetando las demás condiciones generales de la oferta.

En caso de desecharse todas las ofertas, la Universidad deberá llamar a una nueva licitación, salvo que concurra la situación contemplada en el artículo 5°, letra c), del presente reglamento.

ARTÍCULO 20°

La suscripción del contrato, procederá una vez que el decreto de adjudicación ingrese a la Oficina de Partes de la Universidad, tomado de razón por la Contraloría General de la República.

En los demás casos, se firmará una vez que el decreto de adjudicación se encuentre totalmente tramitado al interior de la Universidad.

Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento especial aplicable a la contratación directa.

ARTÍCULO 21°

Si el contratista seleccionado no suscribiere el contrato de construcción en el plazo de cinco (5) días contados desde la notificación del requerimiento para tal efecto, la Universidad podrá dejar sin efecto el decreto de adjudicación, haciéndose efectiva administrativamente y sin forma de juicio la Garantía de Seriedad de la Oferta, en beneficio de la Universidad, sin perjuicio de otras sanciones o medidas administrativas que procedieren.

TÍTULO IV

DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 22°

Una vez suscrito el contrato de construcción, o debidamente tramitado el decreto que lo aprueba en el Trato Directo, se le hará entrega al contratista del terreno donde se ejecuten las obras, dejándose constancia en un acta denominada "ACTA DE ENTREGA DE TERRENO", en la cual además, se estipulará su total aceptación por parte del contratista.

La fecha de entrega de terreno será determinada por la Universidad, teniendo el contratista la obligación de concurrir a ella.

La fecha del acta será el inicio del plazo contractual, a contar del cual se considerarán los cómputos de plazos.

ARTÍCULO 23°

El contratista no podrá iniciar los trabajos antes de la entrega de terreno y su desarrollo será de conformidad al programa de trabajo ofrecido, el cual deberá validarse mensualmente, con la aprobación del Inspector Técnico de la Obra, entregando y ejecutando el contratista las reprogramaciones necesarias para materializar la obra dentro del plazo contractual.

ARTÍCULO 24°

Al momento de efectuar la entrega de terreno el contratista deberá entregar un libro tipo Manifold tamaño carta como mínimo, foliado y en triplicado, denominado "Libro de Obra", que mantendrá en faenas a disposición y manejo exclusivo del Inspector Técnico de la Obra y de las Supervisiones externas que requiera la Universidad, en el cual se señalarán las instrucciones, detalles y observaciones del desarrollo de los trabajos e hitos importantes del contrato, constituyendo el documento oficial de comunicación y respaldo del desarrollo técnico del contrato, que en señal de conocimiento deberá suscribir, a cada nueva anotación, el profesional residente.

Las solicitudes, comentarios y aclaraciones del contratista se canalizarán mediante Memorándum numerados y fechados, dirigidos al Inspector Técnico de la Obra e ingresados a través de la Oficina de Partes.

ARTÍCULO 25°

El contratista deberá cumplir con la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza.

El contratista deberá mantener en obra, a cargo de los trabajos, aun Profesional Residente y/o un Jefe de Obras calificado por el Inspector Técnico de la Obra, de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas Especiales.

La Universidad, a través del Inspector Técnico de la Obra, se reserva el derecho a exigir el reemplazo del Profesional Residente y/o del Jefe de Obras, a lo cual deberá dar cumplimiento el contratista, dentro del plazo de 48 horas contados desde la notificación en el Libro de Obras.

En caso que el contratista estime conveniente solicitar reconsideración de la medida, deberá expresarlo dentro del plazo establecido en el inciso anterior, fundadamente, mediante comunicación dirigida al Director de Administración y Personal debiendo éste, pronunciarse a la brevedad.

En caso de ser rechazada la solicitud de reconsideración, se estará a lo establecido en el inciso tercero de este artículo, computándose el plazo, a contar de la fecha de notificación de la resolución adoptada.

El incumplimiento total o parcial de esta obligación por el contratista, será causal para aplicar las multas señaladas en este reglamento, descontadas del estado de pago más próximo.

ARTÍCULO 26°

El contratista deberá ejecutar los trabajos de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico-administrativo que forma parte del contrato de construcción, a las instrucciones emanadas del Inspector Técnico de la Obra, a través del libro de obras y las reglas técnicas de la buena construcción, debiendo utilizar mano de obra e insumos que permitan materializar el proyecto de acuerdo a calidad exigida por la Universidad.

Además estará obligado a cumplir con el pago oportuno de las remuneraciones de su personal, el cumplimiento de la legislación previsional y del trabajo, y de cualquier obligación que emane directa o indirectamente del contrato, siendo éste el único responsable ante los organismos y tribunales pertinentes por su incumplimiento. El **Inspector Técnico de Obras** se reserva el derecho de solicitar comprobar el cumplimiento de esas normas.

ARTÍCULO 27°

Para certificar la calidad de los materiales utilizados, el contratista deberá efectuar a su costa los ensayos de laboratorios que se exijan en las Bases Administrativas Especiales y/o Especificaciones Técnicas, a modo de ejemplo: Controles de Densidades; Controles de Hormigones; Ensayes de Ladrillos; Ensayes de maderas, y otros que resultaren necesarios, hasta un uno coma cinco por ciento (1,5%) del monto total del contrato.

Cuando hubieren dudas razonables sobre las calidades de los materiales instalados, o si se impugnare la validez de algún ensayo, el Inspector Técnico de la Obra o la Comisión de Recepción, podrá solicitar al contratista que realice los correspondientes ensayos los cuales deberán ser financiados por el contratista, sin perjuicio de lo establecido en el inciso siguiente.

En el evento de sobrepasar el porcentaje destinado a ensayos, estos serán financiados por el contratista si los resultados no se ajustaren a los rangos o límites establecidos en el contrato; en caso contrario, los gastos serán de cargo de la Universidad.

En el caso de que eventualmente alguno de los ensayos arrojara valores que denoten incumplimiento a lo especificado, el contratista deberá rehacer los elementos correspondientes, salvo que el profesional responsable del proyecto que se trate, certifique que no hay peligro para la estabilidad y calidad de la obra, pudiendo en ese caso el Inspector Técnico aceptar su permanencia, con la ejecución de las reparaciones o refuerzos que señale dicho profesional y la reparación de estos defectos no dará derecho a ampliaciones de plazo ni a reembolsos de costos.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar, contenidas en el artículo 60° del presente Reglamento o en las Bases Administrativas Especiales.

ARTÍCULO 28°

Una vez suscrito el contrato de construcción e iniciada la obra, el contratista podrá solicitar un anticipo en dinero, por el monto señalado en las Bases Administrativas Especiales, con un máximo del treinta por ciento (30%) del valor neto del contrato, el cual será devuelto proporcionalmente, en el mismo porcentaje otorgado, de los estados de pago cursados, debiendo en todo caso éste, quedar completamente reintegrado en el último estado de pago sin perjuicio de lo que se pueda establecer en las Bases Especiales.

ARTÍCULO 29°

Previo a la entrega del anticipo, el contratista deberá acompañar una o más boletas bancarias, equivalentes al cien por ciento (100%) del anticipo que se otorga, en garantía de la correcta devolución de éste, con una vigencia igual al plazo del contrato, aumentando en noventa (90) días.

Estas boletas serán devueltas o canjeadas a solicitud del contratista, cuando se hayan descontados de los estados de pago los porcentajes parciales correspondientes a cada una de ellas.

ARTÍCULO 30°

El pago de las obras contratadas se efectuará mediante Estados de Pagos mensuales, que consideren el porcentaje de avance físico real del período, a valor del contrato vigente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32°, salvo que las Bases Administrativas Especiales fijen una modalidad distinta.

Los Estados de Pago se considerarán como abonos del precio total, lo cual no significa aceptación definitiva de cantidades o calidades de las obras ejecutadas.

ARTÍCULO 31°

Para el control del avance físico, el Inspector Técnico de la Obra llevará actualizada mensualmente o con el período fijado en las bases para el pago, una planilla denominada "ESTADO DE AVANCE FÍSICO", cuya matriz inicial la realizará una vez suscrito el contrato de construcción, tomando como base las partidas del presupuesto contratado.

El avance físico de cada período resultará del avance acumulado a la fecha, menos el avance del período anterior.

ARTÍCULO 32°

Se considerará como obra ejecutada la cantidad de unidades que se encuentren incorporadas definitivamente a la obra.

En las paridas globales o que correspondan a una sola unidad, el Inspector Técnico de Obra, en el evento que sea posible, podrá estimar porcentualmente el avance físico factible de pagar, sin derecho a reclamo por esta determinación, por parte del contratista.

Excepcionalmente, y cuando así lo dispongan las Bases Administrativas Especiales, se podrán cursar pagos por suministros de materiales, cuando éstos se encuentren en obras y recibidos previamente a plena satisfacción del Inspector Técnico de Obra.

ARTÍCULO 33°

De cada estado de pago se descontarán los siguientes valores cuando corresponda:

- a) El porcentaje del Anticipo otorgado.
- b) Retenciones, cuando así lo dispongan las Bases Administrativas Especiales. Estas retenciones o sus saldos deberán ser devueltos al aprobarse el Acta de Recepción Provisoria, salvo que las bases especiales consideren una condición distinta.
- c) Multas de cualquier naturaleza.
- d) Otros descuentos señalados en las Bases Administrativas del contrato.

ARTÍCULO 34°

El estado de pago deberá ser presentado por el contratista usando el formato que entregue la Universidad, de acuerdo al avance físico real alcanzado en la ejecución de los trabajos y acompañado de los antecedentes señalados en las Bases Administrativas Especiales, debiendo el Inspector Técnico visar su contenido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Una vez aprobado, para materializar el pago, será requisito que el contratista entregue la factura debidamente cancelada.

ARTÍCULO 35°

El último Estado de Pago se pagará una vez que la resolución que aprueba la Recepción se encuentre totalmente tramitada y no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato, salvo que las Bases Administrativas Especiales establezcan un porcentaje distinto.

ARTÍCULO 36°

La Universidad podrá hacer uso de los dineros correspondientes a los Estados de Pago pendientes para mantener en vigencia las cauciones del contrato, si éstas no fueren oportunamente renovadas por el contratista.

TÍTULO V DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO

ARTÍCULO 37°

La Universidad podrá disponer aumentos en las cantidades de obras, de igual naturaleza a las contratadas, teniendo el contratista derecho a su pago a precios del convenio original. También la Universidad podrá disponer la ejecución de obras distintas a las contratadas, pactándose el precio por las partes. Las modificaciones que se acuerden o dispongan, según sea el caso, en su conjunto no podrán exceder del 50% del valor contratado originalmente.

En caso de no haber acuerdo, la Universidad fijará los precios a valor de mercado, estando el contratista obligado a ejecutar las obras dispuestas.

La Universidad podrá, unilateralmente, disponer disminuciones de las cantidades de obras contratadas, sin que el contratista tenga derecho a indemnización por esta decisión.

Las modificaciones de obras, podrán constituir causal suficiente para otorgar un aumento del plazo pactado para la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 38°

La Inspección Técnica de la Obra, en casos urgentes y fundados, con el visto bueno del Vicerrector de Asuntos Económicos, podrá requerir del contratista la ejecución inmediata de algunos trabajos que sean necesarios para el mejor y oportuno término de la obra, emitiéndose, al efecto, la correspondiente orden escrita al contratista, sin perjuicio que su pago se materializará una vez que se encuentre totalmente tramitado el convenio modificatorio respectivo.

ARTÍCULO 39°

Toda modificación a lo contratado primitivamente, deberá quedar expresamente establecido en un contrato modificatorio, el cual deberá ser sancionado mediante el respectivo decreto universitario.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN DE CAUCIONES

ARTÍCULO 40°

Todas las garantías que se exijan para cada obra, deberán ser constituidas exclusivamente por el contratista y a favor de la Universidad del Bío-Bío, con la glosa específica, monto y vigencia estipulada en el presente Reglamento, Bases Administrativas Especiales y contrato correspondiente.

ARTÍCULO 41°

Sólo constituirán garantías válidas para la Universidad, las Boletas Bancarias, los Vales Vista y los Depósitos en efectivo efectuados en la Caja de la propia Universidad, por los montos, plazos y condiciones establecidos en las respectivas bases y/o contratos.

ARTÍCULO 42°

La devolución de las cauciones constituidas, deberá ser requerida por el contratista mediante solicitud dirigida al Inspector Técnico de Obra e ingresada por Oficina de Partes de la Universidad, la que procederá una vez que se verifique el cumplimiento de las condiciones exigidas para el efecto.

Las garantías constituidas mediante depósitos en efectivo, según lo dispuesto en el artículo anterior, se devolverán al contratista sin reajustes ni intereses.

ARTÍCULO 43°

Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

A la entrega del terreno, el contratista deberá a su vez entregar el documento representativo de la "GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO", por el monto y plazo señalado en las Base Administrativas Especiales, con un mínimo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato y con una vigencia igual a la duración del plazo contractual aumentado en 90 días.

ARTÍCULO 44°

Si en el desarrollo del contrato se produjeran aumentos de obra y/o aumentos de plazo, el contratista deberá actualizar o complementar las garantías a los nuevos valores y plazos, en los tiempos y formas descritas, debiendo en todo caso mantenerse garantizada, a su cargo, toda la vigencia del contrato.

El documento representativo de la nueva garantía, o de la garantía complementaria, según corresponda, deberá entregarse por el contratista dentro del plazo de los dos (2) días hábiles bancarios siguientes a la suscripción del convenio modificatorio o de la notificación de la orden de ejecución inmediata de trabajo, en su caso.

ARTÍCULO 45°

Una vez aprobada la Recepción Provisoria y antes de pagarse el último Estado de Pago, el contratista deberá canjear la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, por una garantía ascendente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, con una vigencia igual al período de garantía de los trabajos, aumentado en noventa (90) días, para caucionar la "CORRECTA EJECUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES", salvo que las bases especiales estipulen un porcentaje distinto, esta garantía podrá ser de una vigencia mínima de 360 días, pero deberá ser prorrogada por el contratista 30 días antes de expirar su vigencia, a fin de cumplir con los 90 días de aumento indicado anteriormente. Esta caución será devuelta una vez aprobada la Liquidación Final del contrato.

ARTÍCULO 46°

Si la oferta seleccionada fuere inferior en más de un quince por ciento (15%) del monto del presupuesto oficial, si lo hubiere o en su defecto del promedio de las ofertas válidas recibidas, el contratista deberá constituir una caución adicional a la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, y con similar objetivo, equivalente al diez por ciento (10%) del precio ofertado, la cual deberá ser integrada en igual condición que aquella.

TÍTULO VII

DE LOS PLAZOS

ARTÍCULO 47°

Los plazos establecidos en el presente reglamento serán de días corridos, sin deducción de días feriados, festivos, de receso universitario o de días lluvias, salvo que las Bases Especiales establezcan una modalidad distinta.

ARTÍCULO 48°

El plazo de ejecución de las obras será el señalado en las Bases Administrativas Especiales o el ofrecido por el contratista de acuerdo a las condiciones de presentación de su oferta, según corresponda.

ARTÍCULO 49°

Se podrá conceder aumento del plazo de ejecución de la obra, a petición del contratista, por:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Por decisión fundada de la Universidad.
- c) Por modificación de obra contratada.

Las solicitudes correspondientes deberán formularse dentro del plazo de 30 días desde la fecha en que tuvo ocurrencia la causa que lo motiva, y en todo caso antes del término del plazo contractual, bajo sanción de no otorgarse si se excede dicho plazo.

La Universidad del Bío-Bío no concederá aumentos de plazo de oficio.

ARTÍCULO 50°

La determinación de los días de aumento de plazo será efectuada por la Universidad de acuerdo a los antecedentes que se acompañen y de otros que disponga la institución.

ARTÍCULO 51°

Todo aumento de plazo se adicionará al primitivamente otorgado y se empezará a computar inmediatamente a continuación de éste.

ARTÍCULO 52°

En casos debidamente justificados, la Universidad y el contratista podrán convenir la paralización de la ejecución de las obras contratadas, por el tiempo que las mismas partes acuerden, sin perjuicio de la obligación del contratista de mantener vigentes las garantías de acuerdo a los plazos establecidos en el contrato. Durante dicho lapso de paralización, en el evento que ésta sea originada por la Universidad, el contratista sólo tendrá derecho al pago proporcional de los gastos generales correspondientes a ese período.

TÍTULO VIII DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 53°

La Universidad podrá, administrativamente, poner término anticipado a un contrato por las siguientes causales:

- a) Mutuo acuerdo.
- b) Muerte del contratista. En este caso, la Universidad procederá a declarar la disolución del contrato y dispondrá la liquidación de los trabajos ejecutados, conforme a los valores del mismo.

La Universidad tendrá opción de adquirir los materiales acumulados en la obra, que se necesiten para la prosecución de los trabajos, a los precios que se convengan, los que en ningún caso podrán ser superiores a los precios corrientes en plaza y no pudiendo recargarse el precio de éstos por concepto de utilidades y/o gastos generales.

- c) Por decisión unilateral de la Universidad, por razones de interés general para ella, pudiendo convenirse las condiciones de término anticipado.
- d) Por quiebra o insolvencia del contratista, debidamente apreciada esta última por la Universidad. Se presumirá la insolvencia del contratista, por ejemplo, si le fueren protestados documentos comerciales y no se aclararen dentro de los 60 días siguientes al protesto; si sus proveedores reclamaren deudas, o sus trabajadores reclamaren por remuneraciones, tratos o cotizaciones previsionales impagas, etc.

e) Si el contratista fuera sometido a proceso por un delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad de responsabilidad limitada, lo sea alguno de sus socios, o tratándose de una sociedad anónima, lo sea alguno de los miembros del directorio o el gerente general.

f) Si durante la ejecución de las obras, los trabajos realizados quedaren con defectos graves o que comprometieran su seguridad y que no puedan ser reparados u obligasen a modificaciones substanciales en las obras contratadas.

g) En caso de incumplimiento injustificado de cualesquiera de las obligaciones del contratista.

ARTÍCULO 54°

En los casos contemplados en las letras f) y g) del artículo precedentes, la liquidación anticipada se formulará con cargo al contratista, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 55° del presente reglamento.

TÍTULO IX DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CON CARGO

ARTÍCULO 55°

Si el contratista no diere cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato o se negare a dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico de la Obra, la universidad podrá disponer la resolución administrativa del contrato con cargo al contratista y aplicarle a éste una sanción de suspensión del registro de contratistas hasta por el período de cinco (5) años.

Para los efectos de las presentes bases generales, resolver administrativamente con cargo un contrato, implica la facultad que tiene la Universidad de poner término anticipada y unilateralmente a un contrato de ejecución de obras, sin necesidad de recurrir a la justicia ordinaria para tales efectos, habida consideración de la aceptación del contratista por el solo hecho de suscribir el contrato correspondiente, siendo de cargo de dicho contratista todo mayor gasto, directo o indirecto, que su incumplimiento le signifiquen a la Universidad.

Resuelta la liquidación anticipada con cargo, y en el evento que el contratista mantuviera vigente con la Universidad otros contratos, ésta se reserva el derecho también de ponerles término anticipadamente.

Se entiende por cargo de un contrato resuelto administrativamente, el mayor costo que deba pagar la Universidad por la ejecución y terminación de las obras contratadas, incluyéndose la totalidad de los gastos en que debe incurrir, tanto directos como indirectos a causa de ello.

La Universidad podrá declarar resuelto administrativamente el contrato con cargo, sin forma de juicio, y hacer efectivas de inmediato todas las garantías que obren en su poder, en los siguientes casos:

a) Si el contratista, por causa que le sea imputable, no iniciare las obras dentro del plazo máximo de siete (7) días, contados desde la fecha de entrega del terreno.

b) Por paralizar las obras por más de siete (7) días, sin causa justificada ante la Inspección Técnica de la Obra.

c) Por incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones impartidas por el Inspector Técnico de la Obra, relacionadas con la ejecución de las mismas.

d) Por modificación o alteración de las obras contratadas sin la debida autorización.

e) Por otras causales indicadas en este Reglamento que establezcan dicha sanción.

Resuelto administrativamente con cargo un determinado contrato, la Universidad deberá contratar la terminación de las obras materia del mismo, de acuerdo a las normas del presente Reglamento, procurando mantener, en lo posible, el mismo número, calidad y especificaciones de las obras contratadas primitivamente.

La Universidad dispondrá de un plazo de noventa (90) días, contados desde la fecha en que es sancionada la medida por la autoridad que adjudicó el contrato, para contratar la terminación de las obras.

En caso que al contratarse la terminación de las obras, fuere necesario modificar partidas o especificaciones del contrato resuelto administrativamente con cargo, para los efectos de determinar el cargo definitivo, no se considerarán las partidas modificadas.

Para terminar las obras liquidadas administrativamente con cargo, la Universidad suspenderá el pago y retendrá los Estados de Pago pendientes, las retenciones, las sumas de dinero que se le adeudare al contratista por cualquier concepto, podrá hacer efectivas las garantías en custodia de cualquier naturaleza, y recurrir a éstos valores con el objeto de dar término a la obra.

Terminadas y recibidas por la Universidad las obras contratadas, se procederá a liquidar contablemente el contrato resuelto administrativamente con cargo, para lo cual se deberá expresar el monto del contrato que se liquida, a la fecha de término establecida para el mismo.

De resultar un saldo a favor del contratista, se le restituirá, dictando previamente al efecto un Decreto que sancione la liquidación pertinente. Si de la liquidación se obtiene un saldo en contra del contratista, éste tendrá un plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba la liquidación contable, para ingresar en arcas de la Universidad el total adeudado. Vencido dicho plazo, la Universidad iniciará las acciones judiciales que procedan.

TÍTULO X

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 56°

Las sanciones que corresponda aplicar como consecuencia del incumplimiento por parte del oferente seleccionado o del contratista, se aplicarán administrativamente, sin forma de juicio y se deducirán de el o los Estados de Pago más próximos, de las retenciones, de las garantías vigentes o de cualquier otro valor que se le adeude al contratista, cualquiera sea su origen y naturaleza.

ARTÍCULO 57°

Si el contratista no diere inicio a los trabajadores dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de entrega de terreno, incurrirá en una multa equivalente al uno por mil (1 ‰) del contrato por cada día de atraso.

Si se produjese un atraso injustificado al programa de trabajo en más de un diez por ciento (10%) del plazo del contrato, una paralización no autorizada de las faenas por más del cinco por ciento (5%) del plazo del contrato, o por alguna otra causa establecida en el presente Reglamento o en las Bases Administrativas Especiales, la Universidad podrá hacer efectiva una multa, por cada día de atraso, paralización o incumplimiento, equivalente al uno por mil (1 ‰) del valor del contrato, sin perjuicio de otras sanciones o medidas administrativas que procedieren.

ARTÍCULO 58°

La ausencia injustificada en obra del profesional residente, determinada por el Inspector Técnico y debidamente consignada en el Libro de Obra, será sancionada con una multa equivalente a uno coma cinco (1,5) Unidades Tributarias

Mensuales por cada día de incumplimiento, salvo que las bases especiales dispongan un mayor valor, la que se descontarán del Estado de Pago más próximo.

Para el caso de ausencias superiores a dos (2) días de trabajo, el contratista deberá proveer un reemplazo, con las mismas características del titular, previamente aceptado por el Inspector Técnico de la Obra.

ARTÍCULO 59°

El atraso en el término de los trabajos, de acuerdo al plazo otorgado para el efecto, será sancionado con una multa equivalente al tres mil (3 ‰) del valor del contrato, incluidas sus modificaciones, por cada día de atraso, pudiendo establecer las Bases Administrativas Especiales un porcentaje mayor, sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 60°

En caso de incumplimiento de otros aspectos administrativos establecidos en este Reglamento, Bases Administrativas Especiales, Contrato, órdenes y/o instrucciones del Inspector Técnico de la Obra y Especificaciones Técnicas, y que no tengan establecida una sanción específica, se aplicará una multa de una (1) Unidad Tributaria Mensual, por cada día de incumplimiento, sin perjuicio de la facultad de la Universidad de poner término anticipado, con cargo, al contrato.

ARTÍCULO 61°

Cualquier incumplimiento por parte del contratista de alguna de las condiciones estipuladas en el contrato, generará la anotación que corresponda en su hoja de vida.

TÍTULO XI DE LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 62°

Terminados los trabajos, el contratista requerirá la recepción provisoria de la obra, mediante solicitud ingresada por Oficina de Partes de la Universidad, dirigida al Inspector Técnico de Obras, y a la cual necesariamente deberá acompañar todos los antecedentes que exija el contrato.

En aquellos casos, en que la Oficina de Partes de la Universidad, estuviere cerrada por cualquier circunstancia, el contratista estará obligado a ingresar la solicitud respectiva en la Portería de la Universidad, la que certificará el día y hora de ingreso de la misma.

El Inspector Técnico de la Obra, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, deberá verificar el término de los trabajos y fijará la fecha real de término de éstos, la que en ningún caso podrá ser anterior a la fecha de recepción de la solicitud en la Oficina de Partes, o en la Portería de la Universidad en el caso señalado en el párrafo anterior. Si las obras no estuviesen terminadas rechazará tal solicitud notificando, mediante anotación en el Libro de Obras, de este hecho, con el objeto que el contratista termine adecuadamente los trabajos y solicite nuevamente su recepción en iguales términos.

ARTÍCULO 63°

Si el inspector Técnico de la Obra estimare que las obras se encuentran terminadas, solicitará por escrito al Director de Administración y Personal. Se efectúe la recepción de los trabajos, comunicando además, en el mismo acto, la fecha real de término de las obras.

ARTÍCULO 64°

La recepción de las obras será efectuada por una comisión, denominada "COMISIÓN DE RECEPCIÓN", que deberá estar integrada por quien cumpla la función de Jefe del Departamento de Proyectos y Construcciones o su representante, que la presidirá, y de otros dos (2) funcionarios nombrados por el Director de Administración y Personal, quienes se harán acompañar por el Inspector Técnico de la Obra, dentro de un plazo máximo de diez (10) días, a contar de la fecha de la solicitud de este último. Podrán también participar el o los profesionales autores de los proyectos, para asesorar junto al ITO a la comisión de recepción.

El Inspector Técnico de la Obra deberá comunicar al contratista, a lo menos con dos (2) días de anticipación, la fecha y hora fijada para la revisión y eventual recepción, con la finalidad que éste asista a ella. Si el contratista no asistiera, este acto se realizará con la sola presencia de personal de la Universidad, y el contratista no tendrá derecho a posteriores reclamos.

ARTÍCULO 65°

Si al revisar las obras, la comisión determinarse que se encuentran terminadas de conformidad a lo estipulado en el contrato de construcción y su calidad es la esperada por la Universidad, las dará por recibidas en forma provisoria, dejando constancia en un documento denominado "ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA CONFORME", fijándose como fecha de término la señalada por el Inspector Técnico de la Obra en su comunicación.

ARTÍCULO 66°

Si al revisar las obras, la comisión determinarse que se encuentran terminadas, pero que presenta observaciones de poca importancia que no comprometan la calidad final, podrá fijarle al contratista un plazo no superior a catorce (14) días para su reparación, dejándose constancia de éstas en un documento denominado "INFORME DE RECEPCIÓN PROVISORIA CON OBSERVACIONES".

Los días que el contratista demore en subsanar las observaciones, no se considerarán para la fecha de término real de los trabajos, teniendo solamente incidencia en la calificación del contratista. Si la comisión determina la necesidad de efectuar nuevos ensayos o peritajes, la demora de esos estudios no se imputará al contrato.

Si para superar las observaciones formuladas, el contratista excediere el plazo fijado por la Comisión de Recepción, los días de exceso se adicionarán a la fecha real de término de los trabajos y darán lugar a la aplicación de las multas pertinentes por atraso.

La verificación del cumplimiento de las observaciones será de responsabilidad del Inspector Técnico de la Obra, suscribiendo un documento denominado "ACTA DE VERIFICACIÓN DE OBSERVACIONES" que se adjuntará al acta de recepción provisoria con observaciones procediéndose sólo entonces a la aprobación de la recepción provisoria.

ARTÍCULO 67°

Si al revisar las obras, la comisión determinare que los trabajos no están terminados de acuerdo con las exigencias del contrato, no recibirá los trabajos, dejando constancia en un documento denominado "ACTA DE RECHAZO DE RECEPCIÓN". En este caso queda sin efecto la fecha de término de los trabajos informada por el Inspector de la Obra, corriendo el plazo ininterrumpidamente hasta la nueva verificación de término realizada por el Inspector a solicitud del contratista, como si fuera solicitud inicial de recepción.

Sin perjuicio de lo anterior, el lapso comprendido entre la fecha de la solicitud de recepción emitida por el Inspector Técnico de Obras y la fecha de constitución de la Comisión de Recepción, no será computable para efectos de determinación de multas.

ARTÍCULO 68°

Una vez recibidas conforme y provisionalmente las obras por la comisión y/o subsanadas las observaciones con el correspondiente informe de observaciones, la Universidad dispondrá de tres (3) días para hacerse cargo materialmente de éstas, cesando entonces la responsabilidad que le compete al contratista en el cuidado de la misma. Para lo anterior, y en el evento que sea procedente, el contratista deberá hacer entrega en esta oportunidad de los juegos de llaves completos e identificados, al Inspector Técnico de la Obra.

ARTÍCULO 69°

Durante el plazo de garantía que corresponda según contrato, la Universidad usará o explotará la obra como estime conveniente. Sin embargo, el contratista será siempre responsable de todos los defectos que presente la ejecución de la obra (a menos que ellos se deban al uso o a una explotación inadecuada), y deberá repararlos a su costa, dentro de los catorce (14) días siguientes al requerimiento, que por escrito, le formule quien cumpla la función de Jefe de Bienes y Servicios. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la Universidad a hacer efectiva la garantía por la correcta ejecución y funcionamiento de la obra y obligaciones contractuales, y efectuar con cargo a estas las reparaciones que sean necesarias. En el caso de hacer efectiva la garantía por este concepto, el contratista no se exime de la responsabilidad de mantener vigente el monto total estipulado para tal garantía. Ello, sin perjuicio de las sanciones administrativas que corresponda aplicar.

ARTÍCULO 70°

La Recepción Definitiva se hará de igual forma y con las mismas solemnidades que la Recepción Provisoria, después que haya transcurrido el plazo de garantía contemplado en el contrato y/o en las Bases Administrativas Especiales. A falta de estipulación expresa, el período de garantía se entenderá de un año, a contar de la fecha de recepción provisoria.

Sin perjuicio de lo anterior, si transcurrido el plazo de treinta días desde la fecha del término del plazo de garantía el contratista no solicitare la Recepción Definitiva de las obras, ésta se realizará por la Universidad de oficio, remitiendo carta certificada al contratista, al domicilio registrado en el contrato respectivo, comunicando la fecha de su realización.

ARTÍCULO 71°

Si en el acto de recepción la Comisión no determinare observaciones, las dará por recibidas definitivamente, dejando constancia de ello, en un documento denominado "ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA".

ARTÍCULO 72°

Si en el acto de recepción definitiva la Comisión de Recepción determinare la existencia de observaciones pendientes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66° de este Reglamento, o de nuevas observaciones, la Comisión de Recepción no recepcionará definitivamente la obra y otorgará un plazo para que ellas sean subsanadas, prorrogándose por el mismo lapso el período de garantía.

En el evento que no se subsanen, por parte del contratista, las observaciones formuladas dentro del plazo otorgado, la Universidad podrá hacer efectiva la garantía por la correcta ejecución y funcionamiento de la obra y obligaciones contractuales, y efectuar con cargo a éstas las reparaciones que sean necesarias. Ello, sin perjuicio de las sanciones administrativas que corresponda aplicar.

TÍTULO XII DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 73°

Efectuada la Recepción Definitiva por parte de la Comisión de Recepción, se procederá a realizar la liquidación del contrato en un plazo no fatal de quince (15) días, contado desde la fecha de aprobación de la recepción, la que deberá ser sancionada por la misma autoridad que adjudicó el contrato.

La liquidación deberá establecer claramente saldos pendientes que resulten a favor o en contra del contratista.

Cumplida esta formalidad, y si no existieren saldos pendientes a favor de la Universidad, se devolverán al contratista la o las garantías del contrato.

TÍTULO XIII DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 74°

La Universidad calificará la gestión del contratista en relación a la obra ejecutada, a través de la Comisión que efectuó la recepción provisoria.

Esta Comisión deberá emitir su informe, por medio de un "ACTA DE CALIFICACIÓN", a más tardar dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la fecha del acta de recepción provisoria de los trabajos. Para esta labor la Comisión podrá asesorarse por el Inspector Técnico de la Obra.

La Comisión remitirá la calificación a la Dirección de Administración y Personal, la cual, a su vez, se la notificará al contratista por carta certificada.

Esta calificación no libera al contratista de la responsabilidad legal y reglamentaria que le cabe en la ejecución de una obra.

ARTÍCULO 75°

La Comisión evaluará el comportamiento del contratista en los siguientes rubros:

a) Calidad de Terminación: En este rubro se deberán considerar los niveles de terminación con que el contratista realizó las partidas y la calidad de los materiales utilizados, acorde a lo esperado por la Universidad, aunque técnicamente cumplan con lo mínimo pedido en las especificaciones.

b) Calidad de Ejecución: Se considerará la oportunidad y grado de cumplimiento de las observaciones e instrucciones señaladas por el Inspector Técnico a través del Libro de Obra, la utilización de Mano de Obra calificada, la utilización de equipos mecánicos adecuados, y el desarrollo de los procesos constructivos acordes al tipo de obra.

c) Cumplimiento del Contrato: Se considerará en este rubro la oportunidad y grado de cumplimiento de todas las exigencias administrativas del contrato, como ser plazos, garantías, entrega de antecedentes, etc.

La Comisión calificará el comportamiento del contratista con una sola nota final que corresponderá al promedio ponderado de las notas asignadas, en una escala de 0 a 100, en cada uno de los rubros señalados en este artículo.

ARTÍCULO 76°

El promedio ponderado se obtendrá aplicando los factores de ponderación fijados en las Bases Administrativas Especiales de cada llamado a licitación, o en las condiciones generales de un contrato por Trato Directo.

En caso que las Bases Administrativas Especiales o las condiciones generales de un contrato por Trato Directo, no fijen los factores de ponderación correspondientes, éstos serán los siguientes:

- | | |
|-------------------------------------|------|
| a) Factor Calidad de Terminación | 0,40 |
| b) Factor Calidad de Ejecución | 0,40 |
| c) Factor Cumplimiento del Contrato | 0,20 |

ARTÍCULO 77°

Para proceder a la calificación de los contratistas, la Comisión se valdrá de las anotaciones en el Libro de Obras, de los informes que la propia Comisión solicite al Inspector Técnico de Obra, al funcionario encargado del manejo administrativo del contrato y de los demás antecedentes e informes complementarios o aclaratorios en los rubros que estime necesarios.

ARTÍCULO 78°

La Comisión, habiendo analizado las anotaciones en el Libro de Obras y todos y cada uno de los informes y/o antecedentes requeridos, y habiéndose formado su propio juicio sobre el cumplimiento que el contratista dio al contrato, asignará las notas a cada uno de los rubros definidos en el artículo 74°.

Posteriormente determinará la nota final que obtendrá el contratista, en base a lo indicado en el artículo 75°.

ARTÍCULO 79°

El contratista podrá reclamar de la calificación obtenida, mediante presentación fundada dirigida al Vicerrector de Asuntos Económicos, la que deberá ingresarse a través de la Oficina de Partes de la Universidad dentro del plazo de diez (10) días corridos contado desde su notificación. Para estos efectos, la calificación se entenderá notificada al contratista al tercer día siguiente a la remisión de la carta certificada a que alude el artículo 74° de este Reglamento.

Una vez estudiado los antecedentes, el Vicerrector de Asuntos Económicos resolverá la reclamación pudiendo mantener o aumentar la calificación asignada. La decisión final será notificada al contratista mediante carta certificada y no será susceptible de recurso alguno.

ARTÍCULO 80°

Copia de la calificación obtenida por el contratista, contenida en el "ACTA DE CALIFICACIÓN" será enviada al Registro de Contratistas para ser incorporada a la Hoja de Vida de éste.

TÍTULO XIV

DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 81°

La inspección técnica de las obras que se ejecuten en la Universidad, será realizada por un funcionario denominado Inspector Técnico de Obras, quien será designado por la Universidad, a través de la Dirección de Administración y Personal.

ARTÍCULO 82°

El Inspector Técnico de Obras deberá contar, para el desempeño de su cometido, entre otros antecedentes, con un Libro de Obras, en el que deberá registrar sus observaciones e instrucciones relativas al cumplimiento de las condiciones técnicas y administrativas del contrato y sus modificaciones.

ARTÍCULO 83°

El contratista deberá someterse a las órdenes del Inspector Técnico de Obras, las que deberán ser impartidas por escrito a través del Libro de Obras, sin perjuicio de ser ratificadas posteriormente por medio de otro procedimiento, y conforme a lo términos y condiciones del contrato.

El incumplimiento de cada orden será sancionado según lo previsto en el artículo 60° del presente reglamento.

ARTÍCULO 84°

El Inspector Técnico de Obras podrá exigir la demolición de obras mal ejecutadas, el reemplazo de materiales que no cumplan con la calidad requerida, e incluso la separación de cualquier trabajador del contratista, por desórdenes, mala calidad de trabajo, u otro motivo que, a juicio fundado de éste, amerite su separación.

ARTÍCULO 85°

El contratista tiene la obligación de reconstruir por su cuenta las obras o reemplazar los materiales que no sean aceptados por el Inspector Técnico de Obras.

ARTÍCULO 86°

Si el contratista no estuviese de acuerdo con las órdenes impartidas por el Inspector Técnico de Obras, podrá solicitar al Departamento de Proyectos y Construcciones, a más tardar dentro del día hábil siguiente al de la instrucción, un pronunciamiento definitivo sobre ella. Mientras el citado departamento no se pronuncie al respecto, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 60°, del presente reglamento.

El funcionario que cumpla la función de Jefe del Departamento de Proyectos y Construcciones resolverá, en el más breve plazo, la petición formulada por el contratista, y su resolución no será susceptible de recurso alguno.

ARTÍCULO 87°

Si el contratista se resistiere a acatar las órdenes impartidas por el Inspector Técnico de Obras, la autoridad que haya adjudicado el contrato podrá, previa notificación, suspender la tramitación de los Estados de Pago pendientes y aplicarlos, junto a las retenciones y garantías del contrato si fuere necesario, al cumplimiento a estas órdenes.

Podrá asimismo, según la gravedad del caso, previa notificación, poner término administrativamente con cargo y en forma anticipada al contrato.

ARTÍCULO 88°

En casos que, a juicio del Inspector Técnico de Obras, el contratista actúe con grave negligencia, o que los trabajos constituyan un riesgo, éste deberá informar a la Dirección de Administración y Personal y al Departamento de Proyectos y Construcciones, con la finalidad que éstas, en forma coordinada, adopten de inmediato las medidas que se estimen necesarias para dar solución a lo informado.

ARTÍCULO 89°

SOBRE INSPECTOR TÉCNICO DE OBRAS.

El Inspector Técnico de Obras deberá informar, oportunamente, a la Dirección de Administración y Personal y al Departamento de Proyectos y Construcciones, sobre las modificaciones de obra que sean necesarias ejecutar, no pudiendo ordenar su ejecución hasta no contar con la aceptación de ellas, por parte de esas unidades.

Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Técnico de Obras estará facultado para autorizar modificaciones que, obedeciendo a elementales exigencias de buena construcción, pudieran producirse a pesar de todo lo previsto y cuya resolución evite detener la marcha de la obra, informando de esto a la Dirección de Administración y Personal y al Departamento de Proyectos y Construcciones, cuando éstas originen variación en el valor del contrato.

ARTÍCULO 90°

El Inspector Técnico de Obras podrá hacerse asesorar, para el mejor cumplimiento de su función, por los profesionales responsables del proyecto que se construye.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando a juicio de éste sea necesario efectuar una verificación técnica especializada, podrá requerir al Departamento de Proyectos y Construcciones la intervención de un profesional experto.

ARTÍCULO 91°

El control que ejerza la Universidad por medio del Inspector Técnico de Obras, no libera al contratista de la responsabilidad contractual y técnica que le cabe.

TÍTULO XV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 92°

El contratista deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones directas e indirectas emanadas del contrato de construcción, asumiendo su exclusiva responsabilidad en acciones u omisiones que causen perjuicios a terceros y a la Universidad, durante el plazo de construcción y el periodo de garantía, incluso en caso fortuito o fuerza mayor, debiendo además, asumir la responsabilidad del cuidado de la obra hasta que se haga cargo la Universidad oficialmente, financiando cualquier merma o deterioro que pudiese producirse.

ARTÍCULO 93°

Ante cualquier acción que sea requerida al contratista dentro del contrato de construcción y que éste no realizare, la Universidad quedará facultada para efectuar unilateralmente los procedimientos necesarios para la adecuada gestión del contrato.

ARTÍCULO 94°

Las modificaciones de obra, de plazo y otras de cualquier tipo que se efectúen al contrato, no darán derecho a indemnización de ninguna naturaleza para el contratista.

ARTÍCULO 95°

Las obligaciones que correspondan al Director de Administración y Personal, serán ejercidas en el Campus Chillán, por quien cumpla la función de Director de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 96°

Lo dispuesto en el presente reglamento, debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2003° del Código Civil.

ARTÍCULO 97°

El procedimiento de licitación pública o privada a que se refiere el presente reglamento, se rige por dos principios de derecho público que son:

- a) **La observancia estricta de las bases que rigen el respectivo contrato.** Este principio radica en el hecho de que las cláusulas de las Bases Administrativas constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la Universidad como de los oponentes, de manera que su transgresión desvirtúa todo el procedimiento.
- b) **Igualdad de los licitantes.** Este principio garantiza la actuación imparcial de la Universidad frente a todos los proponentes y para ello es imprescindible que las bases establezcan requisitos impersonales y de aplicación general.

Compete a la autoridad universitaria velar por que ambos principios sean respetados.

El artículo 19°, párrafo primero, según el cual la Universidad se reserva el derecho de aceptar cualquier propuesta, aun cuando no sea la más baja, obedece a que existen otros elementos que deben ser ponderados, los que, en definitiva, pueden hacer que resulte más ventajoso aceptar una oferta mayor.

TÍTULO XVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1°

La aplicación del presente reglamento, regirá a contar de la fecha de total trámite del mismo. Sin perjuicio de ello, los contratos en ejecución a esa fecha, seguirán rigiéndose por las normas bajo las cuales fueron suscritos, hasta la recepción definitiva y liquidación final del contrato.

2.- DERÓGASE el Decreto Universitario N° 675, de 1991, que aprobó el “Reglamento sobre contratos y llamados a propuesta de la Universidad del Bío-Bío”.

TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE

ROBERTO GOYCOLEA INFANTE, Rector